

presente Decreto, se procederá a la sesión constitutiva del Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas.

Segunda.

El Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas elaborará y aprobará, en el plazo de dos meses a partir de su constitución, un Reglamento de Organización y Régimen de funcionamiento.

Tercera.

La participación en el Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas no será retribuida, sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasione.

Cuarta.

El Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas, contará con la asistencia técnica, jurídica y administrativa necesaria para el ejercicio de sus competencias y funciones.

Quinta.

Las Consejerías, los Organismos Autónomos y los entes públicos prestarán cuanta colaboración sea precisa para el ejercicio de las competencias y funciones que se le atribuye, en el presente Decreto, al Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 58/1989, de 8 de junio, modificado por el Decreto 52/1992, de 21 de mayo, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Educación de Adultos.

Disposiciones finales

Primera.

En lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, modificada por Ley 1/1994, de 29 de abril, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de abril de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

5178 Decreto n.º 36/2003, de 11 de abril, por el que se concede la Medalla de Plata de la Región de Murcia a don Manuel Soler Miras.

El Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de octubre de 2002, acordó, a propuesta del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, incoar expediente para la Concesión de la Medalla de Plata de la Región de Murcia, a don Manuel Soler Miras. Por Decreto n.º 24/2002, de 18 de octubre, de la Presidencia, es designado instructor del citado expediente don Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Instruido el expediente administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores y condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, que la desarrolla, consta acreditado en el mismo que don Manuel Soler Miras se ha distinguido en el cumplimiento de actos de servicio llevados a cabo en la Región de Murcia, tal y como dispone el artículo 14 de la citada Ley, por su defensa y promoción del asociacionismo agrario en la Región de Murcia, así como a la labor realizada desde la Plataforma Social por el Agua, durante más de siete años a favor del Plan Hidrológico Nacional.

En su virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 11 de abril de 2003,

Dispongo

Conceder la Medalla de Plata de la Región de Murcia a don Manuel Soler Miras, por el reconocimiento a la labor desarrollada en la defensa y promoción del asociacionismo agrario en la Región de Murcia, así como a la labor realizada desde la Plataforma Social por el Agua, durante más de siete años a favor del Plan Hidrológico Nacional.

Dado en Murcia a 11 de abril de 2003.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4998 Orden de 1 de abril de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado.

La necesidad de formar de manera específica al profesorado con competencias profesionales cada vez